

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA PARA EL EJERCICIO 2020

Primera. Objeto y naturaleza

En el apartado cuarto de la disposición adicional 3.^a del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, se contempla la posibilidad de acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Dentro de este supuesto se incluyen ámbitos como el refuerzo de contrataciones de bienes y servicios, las ayudas de emergencia social o el refuerzo de recursos humanos de algunos perfiles profesionales determinados. De este modo, se permitirá la continuación y la incoación de procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En el artículo 31 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, se establece que las diputaciones proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales comunitarios municipales.

Es labor de la Diputación de Pontevedra apoyar a las corporaciones locales de la provincia que presten servicios sociales comunitarios municipales, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en la que se establece la competencia propia de las diputaciones provinciales para la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los ayuntamientos, especialmente a los de menor capacidad económica y de



gestión, en el artículo 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALG); en el artículo 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG); y en el artículo 31 del citado Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 31.3 del citado Decreto 99/2012, modificado por el Decreto 148/2014, este plan tiene por objeto la financiación del servicio de ayuda en el hogar (SAF) básico de los ayuntamientos y corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes, así como la financiación de estas entidades para la contratación de personal técnico de los equipos municipales de servicios sociales comunitarios con perfiles profesionales diferentes y complementarios a los del personal profesional de referencia regulado en el artículo 37 del mencionado decreto.

Este plan se ha remitido para su conocimiento a las entidades responsables mencionadas en el artículo 31.4 del Decreto 99/2012, según lo dispuesto en el artículo 112.1 de la LALG.

Segunda. Destinatarios de la convocatoria

Servicios sociales comunitarios municipales básicos de los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra.

Tercera. Cuantía de las ayudas y módulos objeto de financiación

Para la prestación de los servicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se establece una cuantía máxima, disponible para cada ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, reflejada en el anexo I de estas bases.

Las entidades locales podrán solicitar hasta las cuantías máximas de los módulos señalados a continuación, respetando el número de profesionales, la jornada y la categoría profesional, entre otras cuestiones. En caso de reducción de la jornada con respecto a lo estipulado, se aplicará la disminución de la cuantía que corresponda de manera proporcional.



En los supuestos en que los servicios los presten mancomunidades o agrupaciones con menos de 20.000 habitantes la cuantía de la aportación provincial será el resultado de sumar las cantidades correspondientes a los distintos ayuntamientos que la integran.

Para la cuantificación de las aportaciones se establecen dos módulos:

- Módulo de personal

Incluye la financiación de los gastos por los conceptos de salarios y seguridad social del personal que realice las tareas propias de su puesto en los servicios sociales municipales básicos, con perfiles profesionales diferentes y complementarios a los del profesional de referencia, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, que regula los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Se aplicarán los siguientes módulos económicos:

Categoría profesional	Módulo económico: jornada completa durante 12 meses	Módulo económico: media jornada durante 12 meses
Persona con titulación superior (licenciatura universitaria, grado o equivalente)	18.062 €	9.031 €
Persona con titulación media (diplomatura universitaria o equivalente)	15.013 €	7.506,50 €
Personal administrativo	12.029 €	6.014,50 €

- Módulo de servicio de ayuda en el hogar (SAF) básico

Incluye los gastos derivados de la prestación básica del servicio de ayuda en el hogar adscrito directamente a los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes, que comprenden los supuestos prestados tanto por gestión directa como, en su caso, por gestión indirecta, mediante un contrato o un encargo de la gestión.



Serán objeto de subvención los gastos de retribuciones brutas y de seguridad social del personal auxiliar del servicio de ayuda en el hogar y el coste del material directamente vinculado al programa (guantes, batas, pijamas y zuecos), así como el kilometraje de las y los auxiliares de ayuda en el hogar cuando el servicio sea de gestión directa.

En caso de que éste sea gestionado indirectamente mediante alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público, serán igualmente subvencionables los gastos ocasionados de la misma naturaleza que los señalados en los apartados anteriores.

Asimismo, dada la situación de alerta por la pandemia del coronavirus, se financiarán mascarillas, productos de desinfección (lejía, alcohol y similares), jabones, gel hidroalcohólico, crema hidratante y cualquier otro de naturaleza análoga.

A este efecto se considera SAF básico aquél en el que las personas usuarias acceden al servicio en régimen de libre concurrencia y no disfrutan de él a través del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD).

Cuarta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de adhesión

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 3.^a, apartado 1, en relación con lo establecido en el apartado 4 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el artículo 4 del Real decreto 465/2020, y al tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, cuyo fin está estrechamente vinculado a los hechos justificativos del estado de alarma, el plazo para la presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, disponible en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).



El órgano competente para presentar las solicitudes electrónicamente y todos los trámites relacionados con el expediente es la alcaldesa, el alcalde, o la persona en quien delegue. En el supuesto de que delegue, su presentación deberá acreditar la representación de la persona designada para llevar a cabo la tramitación administrativa del expediente.

Si alguno de los ayuntamientos interesados presenta su solicitud presencialmente se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A este efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquélla en la que se hubiera realizado la subsanación. En todo caso, si tal subsanación se realizara fuera del plazo de presentación de solicitudes ésta deberá limitarse a la presentación electrónica de lo que ya se hubiese entregado presencialmente, sin que puedan añadirse otros datos o documentos o rectificar los ya aportados.

Para la presentación de las solicitudes la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que prevé la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

La adhesión de las entidades locales beneficiarias constituye un requisito de efectividad del plan, de modo que se entenderá que las que no se adhieran en el plazo señalado en el párrafo anterior renuncian a participar.

La entidad local, al adherirse a este plan, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para desarrollar sus objetivos y a completar con su aportación económica los módulos financiados.

La percepción de estas ayudas será compatible con cualquier otra aportación económica del organismo provincial que complemente las actuaciones contempladas en estas bases y con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones y entes públicos o privados.

No obstante, en ningún caso el conjunto de las ayudas recibidas podrá superar el 100 % del coste de la ayuda subvencionada.



El beneficiario, si supera este límite, deberá comunicarlo, con el objeto de disminuir el importe de la subvención.

Quinta. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social

En caso de que las personas interesadas se opongan a dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se les podrá requerir a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Sexta. Documentación

Los ayuntamientos interesados deberán entregar con la solicitud la siguiente documentación:

- a. Proyecto descriptivo de los servicios sociales comunitarios municipales (anexo II), según el modelo normalizado disponible en <https://sede.depo.gal>

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente se le requerirá que la subsane a través de



su presentación electrónica. A este efecto se considerará como fecha de presentación aquélla en la que hubiese realizado la subsanación.

Séptima. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de éstas

Todos los trámites administrativos que los ayuntamientos deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán electrónicamente a través del modelo “instancia genérica”, disponible en <https://sede.depo.gal>.

Si la solicitud no reúne los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), se le requerirá al ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de ésta, que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.



Octava. Notificaciones

Las resoluciones y actos administrativos se notificarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Carpeta Ciudadana y de Dirección Electrónica Habilitada única. Ambos sistemas son accesibles desde <https://sede.depo.gal>.

La notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazada cuando transcurran 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a éste.

El sistema remitirá a los ayuntamientos solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Novena. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la realizará la jefa del Servicio de Cohesión Social y Juventud, de manera individual, a medida que los ayuntamientos presenten sus solicitudes, y comprenderá las siguientes fases:



- Tras presentar las solicitudes el Servicio de Cohesión Social y Juventud procederá a su estudio y comprobación
- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra

El Servicio de Intervención emitirá un informe de fiscalización de cada expediente y del informe-propuesta, que se dirigirá al órgano competente.

La resolución de la concesión se hará de manera individual, a medida que los ayuntamientos presenten sus solicitudes, y se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LPACAP. Sin perjuicio de la obligación de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LPACAP, transcurridos 6 meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se notifique la resolución expresa a las entidades interesadas se considerará desestimada por silencio administrativo.

Décima. Pago y justificación

Estas ayudas se les abonarán el 100%, anticipadamente y directamente a los ayuntamientos tras su aprobación por el órgano competente, tras comprobar de oficio que la entidad receptora cumple con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Galicia, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Para su aprobación se comprobará que la entidad receptora no tiene ningún anticipo pendiente de justificación del Plan de cofinanciación de los servicios sociales comunitarios municipales del ejercicio 2019. En todo caso, independientemente de que exista o no anticipo, se comprobará que se presentó en plazo la justificación del plan de la convocatoria anterior, para proceder a la aprobación en el año 2020.



Deberá realizarse la justificación de la ejecución completa del programa, integrada por la siguiente documentación, que se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo “instancia genérica”, disponible en <https://sede.depo.gal>:

1. Certificación de los servicios de Secretaría o Intervención, según el modelo disponible en <https://sede.depo.gal>, en la que consten:
 - a) El personal adscrito a los servicios sociales comunitarios básicos de la entidad local objeto de la transferencia, especificando su categoría o perfil profesional, tipo de jornada, nombre, apellidos y NIF
 - b) Los pagos efectuados durante 2020 a este personal por las retribuciones brutas y los seguros sociales con cargo a la entidad local, los pagos realizados al personal adscrito al servicio de ayuda en el hogar básico de titularidad municipal y los gastos de material (guantes, batas, pijamas y zuecos) del citado programa, el kilometraje y el material relacionado con el COVID-19 establecido en la base tercera
 - c) Los ingresos recibidos de otras administraciones públicas, entes privados y/o usuarios (copago) para la financiación de los mismos conceptos en el mismo período: la aportación de la institución provincial es compatible con la percepción de otros ingresos que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la aportación de la Diputación, no supere en ningún módulo el importe total del gasto efectivamente justificado. Para que no concurra esta circunstancia se reducirá la ayuda provincial en el importe necesario, lo que podrá dar lugar a un expediente de reintegro
2. En caso de que el SAF sea gestionado indirectamente mediante alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público, deberán entregarse las copias de las facturas con el importe total, en las que se detallará el importe del IVA y se especificará el precio por hora de la prestación del servicio



3. Memoria de actividad (del personal y del SAF), según los modelos disponibles en <https://sede.depo.gal>, elaborada y firmada por personal técnico de los servicios sociales comunitarios básicos municipales
4. Acreditación mediante prueba documental del cumplimiento del compromiso de publicidad de la aportación provincial al que se refiere la base decimoquinta. Se remitirá una fotografía del cartel, en la que se haga constar su localización, y fotografías de las tarjetas identificativas de cada miembro del personal trabajador del SAF

En relación con el importe de los pagos justificados:

- . Deberá alcanzar en cada módulo el de la aportación del organismo provincial
- . Cuando el importe de los pagos justificados no alcance el determinado en la base tercera para dicho módulo, siempre que se respeten las condiciones establecidas, la ayuda provincial se reducirá proporcionalmente
- . En caso de reducción en la jornada del personal sin autorización previa de la variación del módulo, la aportación de la Diputación será proporcional a la cuantía prevista para la mencionada jornada en el plan

En caso de que la cuantía justificada sea inferior al importe solicitado y recibido se producirá el reintegro total o parcial, según lo establecido en el Real decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.



El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 26 de febrero de 2021, incluido. Excepcionalmente, se podrá solicitar una prórroga antes de que finalice el mes de enero. Después de ser valoradas favorablemente las causas excepcionales que motivan la mencionada solicitud por el Servicio de Cohesión Social y Juventud y por Intervención, podrá concederse una prórroga de la justificación hasta, como máximo, el 31 de marzo de 2021. Si no se entrega la justificación dentro del plazo (inicial o prorrogado) se le requerirá a la entidad beneficiaria su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de justificación en este plazo excepcional implicará la pérdida de la aportación de la Diputación.

Decimoprimer. Financiación

La cuantía consignada para esta convocatoria asciende a 2.370.563,90 € con cargo a la aplicación 20/231.2313.462.00 del Presupuesto provincial para el año 2020.

Decimosegunda. Vigencia

Estas bases estarán vigentes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las sucesivas convocatorias anuales estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimotercera. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Este plan se registrará por lo establecido en estas bases. Se aplicarán, supletoriamente, las normas de la LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para 2020.

Las entidades beneficiarias de las aportaciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.



Decimocuarta. Interpretación

Las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases las resolverá la Presidencia, previo informe del Servicio de Cohesión Social y Juventud, de Secretaría y de Intervención, cuando proceda.

Decimoquinta. Publicidad

Se debe hacer constar en toda la publicidad que se elabore y en las comunicaciones que se realicen la organización y la colaboración del organismo provincial mediante la inclusión de su imagen institucional, en conformidad con el artículo 31 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La entidad local deberá situar en un lugar visible del propio centro de servicios sociales comunitarios municipales básicos un cartel informativo en el que se haga constar la cofinanciación de la institución provincial.

Además, deberá proporcionarle al personal contratado para el servicio de ayuda en el hogar, tanto el propio como el perteneciente a una empresa que se pueda contratar, las tarjetas identificativas del servicio subvencionado. El personal deberá llevarlas cuando esté realizando la actividad objeto de la subvención.

Decimosexta. Obligaciones de información de las entidades locales adheridas

Las entidades locales adheridas a este plan estarán obligadas a facilitar a los servicios del organismo provincial toda la información relativa al funcionamiento de los servicios sociales municipales que se les demande en un plazo de 15 días. La negativa a facilitar esta información o la demora injustificada en su envío dará lugar a la exclusión de la entidad local del plan, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro o al inicio del expediente de reintegro, según proceda, de las aportaciones percibidas o concedidas a su amparo, que será objeto de declaración por la Junta de



Gobierno tras la tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia a la entidad interesada.

Decimoséptima. Protección de datos

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.



Anexo I
Plan de cofinanciación de los servicios sociales comunitarios municipales para el ejercicio 2020
Cuadro de aportaciones máximas por módulos

Ayuntamiento	Módulo de personal (aportación máxima)	Módulo del SAF (aportación máxima)
A Cañiza		
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €
	Titulada/o media/o	7.506,50 €
		19.535,50 €
		28.804,21 €
A Guarda		
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €
	Titulada/o media/o	15.013,00 €
		27.042,00 €
		32.824,12 €
A Illa de Arousa		
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €
	Titulada/o media/o	7.506,50 €
		13.521,00 €
		15.000,00 €
A Lama		
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €
	Titulada/o media/o	7.506,50 €
		13.521,00 €
		27.824,35 €
Agolada		
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €
	Titulada/o media/o	7.506,50 €
		19.535,50 €
		31.097,77 €



Arbo			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	37.045,56 €

As Neves			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	23.212,21 €

Baiona			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	24.268,00 €

Barro			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	19.562,27 €

Bueu			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	24.744,00 €

Caldas de Reis			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	23.865,00 €

Cambados			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	27.628,00 €



Campo Lameiro			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	13.807,00 €

Catoira			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	7.816,00 €

Cerdedo-Cotobade			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	39.999,28 €

Covelo			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	16.852,21 €

Crecente			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	22.383,09 €

Cuntis			
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		15.013,00 €	26.508,21 €

Dozón			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	



	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	22.331,69 €

Forcarei			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	27.057,85 €

Fornelos de Montes			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	12.874,61 €

Gondomar			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	28.472,00 €

Meaño			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	28.000,00 €

Meis			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	23.718,36 €

Moaña			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		42.055,00 €	38.896,00 €



Mondariz			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	25.988,21 €

Mondariz-Balneario			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	9.176,20 €

Moraña			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	10.056,00 €

Mos			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	35.760,24 €

Nigrán			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	35.472,00 €

O Grove			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		24.076,50 €	35.144,29 €



O Porriño			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	39.480,00 €

O Rosal			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	20.340,79 €

Oia			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	12.020,24 €

Pazos de Borbén			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	10.573,05 €

Poio			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o superior	9.031,00 €	
		58.592,50 €	34.036,00 €

Ponte Caldelas			
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		15.013,00 €	25.904,00 €



Pontecesures			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	14.160,00 €

Portas			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	22.300,00 €

Ribadumia			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	15.775,63 €

Rodeiro			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	19.378,03 €

Salceda de Caselas			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
	Titulada/o superior	9.031,00 €	
		39.122,00 €	20.905,14 €

Salvaterra de Miño			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	22.432,00 €

Sanxenxo			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	35.160,00 €



Silleda			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	41.312,21 €

Soutomaior			
	Auxiliar administrativa/ o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	16.697,14 €

Tomiño			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	32.000,00 €

Tui			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	33.804,00 €

Valga			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	13.848,00 €

Vila de Cruces			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	33.802,32 €



Vilaboa			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	13.609,14 €

Vilanova de Arousa			
	Auxiliar administrativa/ o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		45.104,00 €	37.835,48 €

1.079.002,00 €	1.291.561,90€
-----------------------	----------------------

2.370.563,90 €

